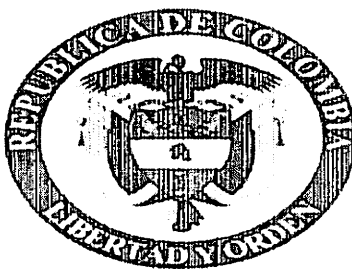


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de julio de 2022

Radicado No. 2014-00128

1. En atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1º del artículo 625 del C. G. del P., el presente asunto, a partir de la presente providencia será gobernado por las disposiciones de la legislación en mención.

2. Señalar la hora de las 11:00AM del día 03 del mes de NOVIEMBRE del año 2022, a efectos de llevar a cabo de forma virtual la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se indica a las partes que la audiencia se celebrará a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Para tal efecto, por intermedio de la secretaria del despacho se les enviará el link de acceso a la dirección de correo electrónico reportada en el proceso.

3. Siguiendo con el trámite procesal correspondiente, se decretan las siguientes pruebas por practicar:

DEMANDA PRINCIPAL

(*fls. 315 y 333*).

I.- PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente, y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

- **Testimonial:** Se decretan los testimonios de Marcela Valentina Castro Vargas, Sindhy Liliana Álvarez Carvajal, Jakeline Eliana Carmona Salazar, Anny Giraldo Gómez, comuníqueseles por conducto del extremo convocante, quien debe realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia a la audiencia según el canon 217 *ibidem*.

- **Inspección Judicial con exhibición de documentos:** Se deniega el decreto de la inspección judicial y, en su lugar, se opta por el dictamen pericial, para lo cual se otorga a la parte actora para su presentación un término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con el inciso 4° del artículo 236 del CGP. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado, conforme con el inciso 2° del artículo 227 *ibidem*.

-Negar la solicitud adicional de pruebas solicitada (*fls.812-821 cdno. 3*), por cuanto el marco normativo en que se sustenta esta derogado conforme al artículo 7° de la Ley 1395 de 2010.

II.- PARTE DEMANDADA (*fls.559 y 615*).

- **Documental:** Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente, y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

-**Testimonial:** Se decretan los testimonios de Nelson Rodríguez, Catalina Rodríguez, Andrés Arias, Justo Pastor González y Anny Marcela Giraldo Gómez, comuníqueseles por conducto del extremo convocante, quien debe realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia a la audiencia según el canon 217 *ibidem*.

- **Oficio:** Decretar como prueba, por secretaría, requiérase en la forma y términos solicitados.

- **Inspección Judicial:** Se deniega el decreto de la inspección judicial y, en su lugar, se opta por el dictamen pericial, para lo cual se otorga a la parte actora para su presentación un término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con el inciso 4° del artículo 236 del CGP. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado, conforme con el inciso 2° del artículo 227 de CGP.

DEMANDA DE RECONVENCION

(*fls. 27 y 47*).

I.- PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente, y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

Interrogatorio de parte: Se deniega el interrogatorio de parte a la pasiva, como quiera que ésta prueba fue practicada en la audiencia de que trata el artículo 101 del C. de P. C., ya derogado.

-**Testimonial:** Se decretan los testimonios de Jakeline Carmona Salazar, Sindhy Liliana Álvarez Carvajal, Marcela Valentina Castro Vargas, Nelson Rodríguez, Catalina Rodríguez, comuníqueseles por conducto del extremo convocante, quien debe realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia a la audiencia según el canon 217 *ibidem*.

- **Dictamen Pericial:** Se le otorga a la parte actora para su presentación un término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con el artículo 227 del CGP.

II.- PARTE DEMANDADA

(*fls. 129 y 175*).

- **Documental:** Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente, y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

Interrogatorio de parte: Se deniega el interrogatorio de parte a la pasiva, como quiera que ésta prueba fue practicada en la audiencia de que trata el artículo 101 del C. de P. C., ya derogado.

Testimonial: Se decretan los testimonios de Jorge Iván Restrepo Gutiérrez y Carlos José Mejía Jaramillo, Marcela Valentina Castro Vargas, Sindhy Liliana Álvarez Carvajal, Jakeline Eliana Carmona Salazar, Anny Giraldo Gómez, Comuníqueseles por conducto del extremo convocante, quien debe realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia a la audiencia según el canon 217 *ibidem*.

- **Inspección Judicial:** Se deniega el decreto de la inspección judicial y, en su lugar, se opta por el dictamen pericial, para lo cual se otorga a la parte actora para su presentación un término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con el inciso 4° del artículo 236 del CGP. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado, conforme con el inciso 2° del artículo 227 *ibidem*.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ